

REPORTE DE MONITOREO DE LAS DENUNCIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE - REPORTE JUNIO 2024 - PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO "JOVENES PRODUCTIVOS"

| N° | FECHA DE PRESENTACIÓN/DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA | OPORTUNIDAD DE LA DERIVACIÓN (a. SE DERIVÓ y b. NO SE DERIVÓ OPORTUNAMENTE) | ESTADO (a. PENDIENTE b. EN TRÁMITE c. CONCLUIDA) | SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PARTE DEL CIUDADANO (a. SI y b. NO) | OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN (a. SI, b. No) | TIPO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN OTORGADA | INFORMACIÓN ADICIONAL (DE CORRESPONDER) |
|----|---|---|--|--|--|---------------------------------------|--|
| 1 | 9/02/2024 | SE DERIVÓ OPORTUNAMENTE | CONCLUIDA | NO | NO | - | SE ARCHIVÓ - NO ES DENUNCIA |
| 2 | 9/02/2024 | SE DERIVÓ OPORTUNAMENTE | CONCLUIDA | NO | NO | - | SE ARCHIVÓ - NO ES DENUNCIA |
| 3 | 17/02/2024 | SE DERIVÓ OPORTUNAMENTE | CONCLUIDA | NO | NO | - | Conforme el análisis e investigación realizada por la STPAD, con fecha 12.03.2024, se emitió el informe de precalificación N° 0000009-2024-MTPE/3/24.2.2, en el cual se dispuso declarar no ha lugar a trámite a la denuncia de código 2klc0nk1 contra los miembros del proceso de selección CAS N° 003-2024-PNEJP-UA-RRHH, por carecer de fundamento y medios probatorios, asimismo, se evaluó el proceder de la señorita Liz Paola Montero Bastidas verificando que su proceder se encuentra dentro del marco legal vigente, en consecuencia, la citada denuncia no atiende a la verdad. |

| | | | | | | | |
|---|------------|----------------------------|-----------|----|----|---|---|
| 4 | 23/02/2024 | SE DERIVÓ OPORTUNAMENTE | CONCLUIDA | NO | NO | - | Conforme la denuncia presentada, se efectuaron las acciones pertinentes para evidenciar los presuntos hechos infractores. al respecto, se ha informado a STPAD que los jefes inmediatos de las denunciadas han amonestado verbalmente sobre los hechos expuestos, asimismo, en el extremo de la denuncia indicada que estas acciones de comercialización se realizaban a sabiendas de los jefes y/o autoridades de la entidad, se ha tenido el descargo de los mismo negando tajantemente dicha acción, asimismo, no se han evidenciado medios probatorios de ello, por lo cual, en el marco del principio de presunción de veracidad se ha declarado no ha lugar en dicho extremo la denuncia. 0 |
|---|------------|----------------------------|-----------|----|----|---|---|